

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23- septiembre de 2020

REF: 2020-00468-00

No obstante haberse allegado el escrito de subsanación en tiempo (fl. 65 a 66 cdno. 1), observa el Juzgado se observa una inconsistencia por lo que se concede el término de cinco (5) días para que su signatario subsane lo siguiente, so pena de rechazo.

- 1.- Allegue el original del contrato de arrendamiento, en archivo PDF, de conformidad con lo indicado en el hecho 9º del libelo genitor.
- 2.- Excluya la pretensión quinta frente a el cobro de la cláusula penal, toda vez que según lo consagrado en artículo 1600 del Código Civil no se puede cobrarse al mismo tiempo cláusula penal e interés moratorios.
- 3.- Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado, junto con el medio magnético.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u> Hoy _____ La Sria. <b>24- septiembre 2020</b> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA </p>
--